



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-00795

**Decisión:** Adopta medida de saneamiento-ordena vinculación del patrimonio autónomo "Fideicomiso Meritaje", a través de la vocera Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Debe resaltarse que en atención a lo manifestado no únicamente por el demandado en el escrito de reposición, sino también en el líbelo, sus anexos, y en el auto inadmisorio de la demanda, se hace preciso adoptar una medida de saneamiento con el propósito de evitar tanto eventuales nulidades como garantizar la emisión de una sentencia de merito.

Bajo esta perspectiva, se advierte que lo pretendido por el demandante es que se declare la nulidad del contrato que afirma celebró con la sociedad Newport S.A.S. y la Fiduciaria Corficolombiana S.A. De conformidad con esto, que nos encontremos frente a un litisconsorcio necesario, toda vez que, por tratarse de una relación contractual, la decisión eventualmente adoptada deberá ser uniforme para todos los sujetos que intervinieron en dicho negocio.

Sin embargo, se observa que el contrato de encargo fiduciario para vinculación al *Fideicomiso Meritage*, fue celebrado por la señora Alba Mery Ríos Pulgarín con la sociedad Newport S.A.S. y la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., únicamente como vocera y administradora del *Fideicomiso Meritage*. No obstante, la demanda fue dirigida en contra de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. como persona jurídica independiente y no como administradora de los bienes que componen dicha fiducia. Y a pesar de que el Despacho ordenó su vinculación en la inadmisión de la demanda, al momento de proferirse la providencia admisorio, ello se hizo únicamente respecto de las sociedades Newport S.A.S. y la Fiduciaria Corficolombiana S.A.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que con los recursos allegados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. se aportó el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el *Fideicomiso Meritage*, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso se ordenará su vinculación por pasiva, pues se itera, al haber concurrido en el contrato cuya nulidad se pretende, se hace menester su vinculación

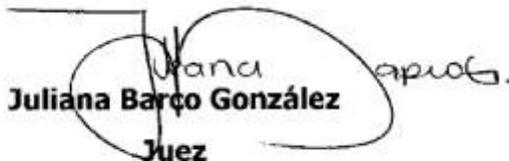
para la emisión de una sentencia de fondo; se le advierte a la parte demandante que deberá proceder con su notificación a través de la sociedad que ejerce su administración.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto Procesal, el Juzgado,

**Resuelve:**

- 1.** Vincular al presente proceso verbal al *Fideicomiso Meritaje*, constituida mediante contrato de encargo fiduciario de preventas, cuya vocera es la Fiduciaria Corficolombiana S.A.
- 2.** Notifíquesele a la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo "*Fideicomiso Meritaje*" el presente auto corriéndole traslado por el término legal de 20 días, sin embargo, la notificación se surtirá por estados toda vez que la sociedad se encuentra vinculada al proceso en calidad diferente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 4 feb de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e12ff6c952353be9ab1113fd5082c8a4d3cab264779832c55ae108cb06a55bb8**

Documento generado en 03/02/2021 11:09:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**